



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Viernes 25 de Septiembre del 2009

NUM. 44

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICH.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)

ACTA 22/2009

En la población de Santa Ana Maya, cabecera del Municipio de Santa Ana Maya, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 08:15 (ocho horas con quince minutos) del día Viernes 07 (siete) del mes de agosto del año 2009 (dos mil nueve) reunidos, en el salón señalado como recinto para la reunión y ubicado en el edificio que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Michoacán, los ciudadanos, Antonio Sosa López; Presidente Municipal; J. Buenaventura García Zamora; Síndico Municipal; Ma. Luz Acosta Bautista, Eulalia Izquierdo Vázquez, J. Isidro Calderón Gordillo, Juan Martín Guzmán Álvarez, M. Lucia Pardo Guzmán, José Luis Ferreira Magaña, Antonio Pedraza Calderón; como regidores de H. Ayuntamiento y María de Jesús López Parra; Secretaria Municipal, con la finalidad de celebrar reunión de Ayuntamiento Ordinaria, a convocatoria del Presidente Municipal y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, Fracc. I, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y tratar asuntos relacionados con la Administración Pública Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.- **Aprobación del Reglamento Interno del CMDRS (Comité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable), para su publicación.**

Referente al Punto Número Cinco.- El C. Marco Antonio Vega Calderón, Coordinador de Desarrollo Rural y Programas Sociales, solicita la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual se hizo del conocimiento al Pleno con anticipación; menciona que dicho documento contiene las normas de funcionamiento interno del Comité, una vez expuesto lo anterior y no habiendo mas dudas,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

se somete a votación y se autoriza por unanimidad el Reglamento antes mencionado, solicitando a la Secretaria Municipal que dicho documento sea publicado a la brevedad posible mediante el Periódico Oficial.

No habiendo otro asunto mas que tratar y siendo las 8:50 (ocho horas con cincuenta minutos) del día 07 (siete) de agosto del 2009 (dos mil nueve), se da por terminada la reunión, levantándose la presente acta por la Secretaria Municipal, acta que fue ratificada y aprobada en todos y cada unos de sus puntos por lo que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, por lo que se autoriza con su firma alcance. Conste.

L.E. Antonio Sosa López, Presidente Municipal.- C. J. Buenaventura García Zamora, Sindico Municipal.- C. Ma. Luz Acosta Bautista, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo.- Regidora de Urbanismo y Obras Públicas.- C. Eulalia Izquierdo Vázquez, Regidora de Planeación Programación y Desarrollo.- C. J. Isidro Calderón Gordillo, Regidor de Fomento Industrial y Comercio.- C. Juan Martín Guzmán Álvarez, Regidor de Asuntos Agropecuarios.- C. M. Lucia Pardo Guzmán, Regidora de Salud y Asistencia Social.- C. José Luis Ferreira Magaña, Regidor de Ecología.- C. Antonio Pedraza Calderón, Regidor de Juventud, Mujer y Deportes. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

La que suscribe, Ing. María de Jesús López Parra, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Michoacán, con fundamento en el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que la presente acta de Ayuntamiento es copia fiel tomada de su original y obra en los archivos de este H. Ayuntamiento, que corresponde al acta ordinaria de sesión de Ayuntamiento del día viernes 07 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve, la cual se encuentra sentada en el libro No. 1 uno de actas de Ayuntamiento 2009 dos mil nueve, en las fojas 108 y 109 ciento ocho y ciento nueve con su respectivo bis, el cual contiene anexo de las fojas 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento Interno del CMDRS (Comité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable). Doy fe.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar. Se extiende la presente certificación, en Santa Ana Maya, Mich., siendo las 13:00 trece horas a los 31 treinta y un días del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

EL CIUDADANO **L. E. ANTONIO SOSA LÓPEZ**,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA,

MICHOACÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 22 (VEINTIDOS) CELEBRADA EL DÍA 07 (SIETE) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE) SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO

ARTÍCULO PRIMERO.- EL presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Santa Ana Maya, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Santa Ana Maya, es un órgano de planeación, participación, difusión, coordinación y evaluación de los productores, sus organizaciones y agentes de la sociedad rural, y el Gobierno Municipal, Federal y Estatal, con carácter incluyente, plural y democrático.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Santa Ana Maya, es una instancia de coordinación de las acciones y actividades para la aplicación de las políticas públicas, planeación y distribución de los recursos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, asignados al sector rural, vinculando los planes de desarrollo nacional, estatal, distrital y municipal, planes sectoriales, Programa Estatal y Municipal Concurrente, y Sistemas contemplados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento, así como las políticas de desarrollo social, señaladas en la Ley General de Desarrollo Social

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Santa Ana Maya;
- III. CONSEJO DISTRITAL: Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito;
- IV. CONSEJO ESTATAL: Consejo Estatal para el Desarrollo

- Rural Sustentable;
- V. REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicio Especializados;
- VI. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. SEDRU: Secretaría de Desarrollo Rural;
- VIII. DISTRITO: Distrito de Desarrollo Rural 092 Morelia;
- IX. CADER: Centros de Apoyo al Desarrollo Rural de la Jurisdicción del DISTRITO;
- X. ESTADO: Estado de Michoacán; y,
- XI. COMISIÓN INTERSECRETARIAL: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

- i) El representante de la propiedad rural municipal; y,
- j) Los representantes de los grupos vulnerables como lo son mujeres, jóvenes, personas con capacidades diferentes y ancianos.

Serán miembros invitados permanentes:

- a) Representantes de Organismos no Gubernamentales;
- b) instituciones de educación e investigación;
- c) El responsable de las dependencias municipales, que tienen injerencia en el desarrollo rural sustentable del Municipio;
- d) Técnicos Asesores del Consejo; y,
- e) Representantes de instituciones y del sector público y privadas, con participación en el desarrollo rural sustentable del Municipio y que no formen parte de la Comisión intersecretarial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS INTEGRANTES

Serán invitados especiales:

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes, invitados permanentes e invitados especiales.

- a) Representantes de Sistema Producto Distrital;

Serán miembros permanentes:

- b) El Tesorero Municipal;

- a) El Presidente Municipal;

- c) El Jefe del Distrito; y,

- b) El Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca;

- d) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

- c) El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo;

- d) Los representantes de las dependencias estatales que el Gobierno del Estado determine;

ARTÍCULO SEXTO.- Todas aquellas solicitudes para ingresar al Consejo como miembro o invitado permanente, deberán presentarse por escrito al Presidente, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley y su Reglamento, así como lo señalado en el artículo quinto del presente. La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo Municipal como miembro o invitado permanente serán analizadas por una Comisión integrada por: El Presidente y Secretario Técnico del Consejo Municipal, un Consejero Productor de preferencia, relacionado con el área de influencia o productiva de la solicitud, y el Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios. Quedando su registro sujeto a los términos y condiciones que establezca el Consejo y a la aprobación del Pleno. Con conocimiento de los solicitantes que solo se aprobará la asistencia de un titular sin suplente.

- e) Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán o grupo de trabajo integrado, por la misma;

- f) Jefes de Cader en funciones;

- g) Representantes debidamente acreditados de las organizaciones municipales sociales y privadas de carácter económico del sector rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el Municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, comités sistema producto distrital con participación en el Municipio, representante de grupos indígenas, mujeres y jóvenes;

1. Los miembros permanentes del Consejo Municipal, se acreditarán de la siguiente manera:

- h) Un representante por cada ejido y/o comunidad. Pudiéndose ser; el Presidente del Comisariado Ejidal, Jefe de Tenencia o Encargado del Orden o una persona nombrada por la localidad;

- a) El Presidente Municipal, con una copia de constancia de mayoría;

- b) Los regidores presidentes de las comisiones de asuntos agropecuarios y de planeación, se acreditarán con el nombramiento que otorga el Presidente Municipal;

- c) Los representantes de las dependencias estatales, se acreditarán con el oficio de designación respectivo;
- d) Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán, se acreditarán con el oficio de designación correspondiente;
- e) Los Jefes de Cader, se acreditarán con una copia de su nombramiento;
- k)(sic) Los representantes de las organizaciones municipales sociales y privadas de carácter económico del sector rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el Municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, comités sistema producto distrital con participación en el Municipio, representante de grupos indígenas, mujeres y jóvenes. Se acreditarán con una copia del acta constitutiva, acta de nombramiento u oficio de designación;
- l)(sic) El representante por cada ejido y/o comunidad. Pudiéndose ser; el Presidente del Comisariado Ejidal, Jefe de Tenencia o Encargado del Orden o una persona nombrada por la localidad, se acreditarán con acta de elección o nombramientos; y,
- m)(sic) El representante de la propiedad rural municipal, se acreditará con el acta de elección municipal o un oficio de nombramiento por parte del representante estatal, de la propiedad rural.
2. Los invitados permanentes, se acreditarán, con los oficios de nombramiento o designación.
3. Los invitados especiales, se acreditarán con los oficios de invitación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Municipal, impulsará y aplicará los proyectos y acciones para el desarrollo rural sustentable que contemplen en sus programas de desarrollo y sectorizados los gobiernos Federal y Estatal, armonizándolo con los planes distrital, estatal y nacional. Aplicando la tipología de productores aprobada por el Consejo Mexicano, y el Consejo Estatal, la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los productores, sus organizaciones, debiendo considerar los aspectos de disponibilidad. Conservación y manejo sustentable de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ámbito general las atribuciones del Consejo Municipal, es o son:

- I. Promover que en el ámbito municipal se tenga la mas amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector;
- II. Impulsar los avances de descentralización en la planeación, seguimiento y actualización y evaluación de los programas de desarrollo rural sustentable, en el ámbito municipal;
- III. Participar en la coordinación de actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales y privados de carácter económico del sector rural representado, de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Estatal Concurrente y los Sistemas y Servicios contemplados en la Ley y su Reglamento y la Ley General de Desarrollo Social;
- IV. Participar en la elaboración, actualización y aplicación del diagnóstico, líneas de acción, estrategias y Plan de Desarrollo Municipal y programa municipal concurrente, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal;
- V. Orientar la planeación municipal del sector rural, en el que se establezcan sus proyectos prioritarios para la asignación de recursos presupuestales gubernamentales de los tres niveles de Gobierno, destinados al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable, tomando como base los planes de desarrollo municipal, vinculado al programa de desarrollo distrital, con enfoque del manejo de micro-cuencas;
- VI. Proponer criterios, parámetros e indicadores que permitan hacer una priorización de los proyectos del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para propuesta;
- VII. De apoyo presupuestal a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, productores, organizaciones y agentes del sector rural. Respetando la normatividad de cada institución y programa;
- VIII. Conocer mensualmente los avances del ejercicio físico financiero y metas de los programas, de los resultados alcanzados, y de los beneficiarios de los programas, que las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, realizan en el ámbito de su jurisdicción;
- IX. Establecer procedimientos para la revisión de programas y procesos operativos con base en las evaluaciones estatales, distrital y municipal de impactos de los programas que se presenten al Consejo Municipal;
- X. Fungir como órgano de planeación, participación, coordinación y consulta entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los sectores social y privado;
- XI. Promover y apoyar la integración del programa municipal y distrital, para el desarrollo rural sustentable vinculándolos con las estrategias, metas y objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y Planes Sectoriales de los participantes de la Comisión Intersecretarial, de la Ley General de Desarrollo Social;

- XII. Fomentar el establecimiento de sistemas de coordinación y operación entre los distintos participantes en el desarrollo rural sustentable, instrumentando estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas que se realicen, enfocados al crecimiento del sector rural;
- XIII. Servir como órgano de apoyo, consulta, coordinación y decisión en las inversiones que se generen en el sector rural, del Municipio;
- XIV. Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que estime convenientes, a fin de que estas coadyuven en el análisis y aplicación de las acciones contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y propongan temas de interés para el sector;
- XV. Sancionar el Reglamento del Consejo Municipal y presentarlo al Cabildo, para su análisis y aprobación en su caso;
- XVI. Participar en la recepción, calificación, validación y autorización de solicitudes que hagan los productores o sus organizaciones así como de los proyectos de desarrollo rural sustentable que se envíen al Municipio por conducto de los representantes de la Comisión intersecretarial y otras dependencias y organizaciones;
- XVII. Facilitar, coordinar y propiciar la ejecución de los sistemas y servicios contemplados en la Ley y su Reglamento;
- XVIII. Garantizar, que se integre, actualice y conserve el archivo del Consejo Municipal;
- XIX. Someterse a las normas y criterios de control y evaluación de las contralorías, de los tres niveles de Gobierno y de la contraloría social que el propio Consejo Municipal determine;
- XX. Auxiliar al Distrito en la consulta y validación de solicitudes no contempladas en el Consejo Municipal;
- XXI. Informar a los productores u organizaciones, que hayan tramitado solicitud, para un proyecto y /o acción sin que haya sido aprobada, la o las causas por las cuales no se apoyó, así como el trámite conducente dado a la referida solicitud; y,
- XXII. Las demás que acuerde el Consejo Municipal, proponga el Ayuntamiento y la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Municipal, fomentará la integración y funcionamiento de los Comités por Sistema-Producto municipales, opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de la políticas agroalimentarias y comerciales del Estado, Municipio y del país.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo Municipal, participará en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los proyectos, considerados en el plan municipal de desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo Municipal participará en el diseño e impulso a las asociaciones y organizaciones económicas y sociales de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la articulación y promoción de las cadenas de producción- consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable., sometiéndolo a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo Municipal participará en todas aquellas acciones relacionadas con la recuperación, conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo Municipal opinará en la determinación de productos básicos estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio, Distrito y Estado, para la correcta aplicación de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Municipal participará en los mecanismos de retroalimentación para el Consejo Distrital y Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Municipal propondrá al Ayuntamiento e instancias federales y estatales las alternativas de apoyos que se pueda brindar a los representantes de las organizaciones de productores acreditados, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal, para asegurar, la presencia en las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo Municipal podrá ser el Presidente Municipal, un representante de la SAGARPA, un funcionario que designe el Gobierno del Estado o un representante del Distrito. El Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Municipal ante diversos foros de consulta;
- b) Recibir las solicitudes para formar parte del Consejo Municipal;
- c) Formar parte de la Comisión calificadora, de las solicitudes para formar parte del Consejo Municipal;
- d) Recibir las solicitudes de apoyo y hacerlas del conocimiento a los integrantes del Consejo Municipal, así como darles

- seguimiento hasta su autorización o cancelación;
- e) Por el propio Consejo Municipal y turnarlas a la instancia correspondiente, para la elaboración de los expedientes y/ o perfiles técnicos, los que deberá recibir y someter para su aprobación por el mismo;
- f) Es el conducto para proponer ante el Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación, los acuerdos emanados con fundamento en las funciones de este Consejo Municipal;
- g) Convocar, presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Observando lo señalado en los artículos del vigésimo sexto a vigésimo noveno. Del presente Reglamento;
- h) Someter al Consejo Municipal, para su aprobación, el calendario anual de sesiones;
- i) Invitar a dependencias de los tres órdenes de Gobierno y de los otros poderes de la Entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo Municipal, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- j) Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal;
- k) Proponer al Consejo Municipal la creación de comisiones de trabajo específicas;
- l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- m) Coordinar la participación de los integrantes del Consejo Municipal en la discusión y resolución de los asuntos que trate;
- n) Señalar las políticas y directrices para que los programas y acciones se ajusten a la normatividad establecida;
- o) Presidir la Comisión intersecretarial para el desarrollo rural sustentable en el Municipio;
- p) Proponer al Cabildo, por acuerdo del Consejo Municipal, la asignación de presupuesto, para la atención del plan municipal en el sector rural;
- q) Acreditar a los consejeros municipales;
- r) El Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Pleno;
- s) Aquellas otras que el Consejo determine;
- t) Gestionar recursos económicos para apoyar a las organizaciones económicas de productores en la asistencia a este Consejo;

- u) Presentar en el Consejo Distrital, propuestas aprobadas por el Consejo Municipal;
- v) Proponer para aprobación del Consejo municipal, al Director de Desarrollo Rural Municipal, o su similar, como secretario de actas y acuerdos del Consejo Municipal. Siendo este el responsable del resguardo físico del archivo del Consejo Municipal; y,
- w) Representará al Consejo Municipal en el Consejo Distrital, previo acuerdo del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo Municipal el Jefe de Cader o un representante del Distrito, nombrado por el Jefe de Distrito y realizará las siguientes funciones:

- a) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, observando lo señalado en los artículos de vigésimo sexto al vigésimo noveno. Del presente Reglamento;
- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, mínimo cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión;
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- e) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal, y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno;
- f) Vigilar que la normatividad de los programas se cumpla plenamente;
- g) El Secretario Técnico tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Municipal;
- h) Asegurarse de la integración, actualización y resguardo del archivo del Consejo Municipal; y,
- i) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal y el Pleno.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los Miembros Permanentes del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal a las que sean convocados;
- b) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;
- c) Opinar y proponer alternativas para la resolución de problemas y definición de programas de apoyo;
- d) Participar en las Comisiones que el propio Consejo Municipal creará para el estudio y evaluación de materias específicas;
- e) Difundir a sus agremiados, los asuntos tratados en cada sesión de Consejo Municipal e informando y comprobando a este de tal acción;
- f) Los miembros del Consejo Municipal, independientemente de su carácter, podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo Municipal, siempre y cuando éstas se hagan por escrito, previo al inicio de la sesión de Consejo Municipal, para proponer su inclusión en el orden del día;
- g) Participar en el programa de contraloría social, que determine el Consejo Municipal;
- h) Hacer propuestas, al Consejo Municipal a nombre de sus representados y no a título personal;
- i) Ser acreditados como miembros permanentes del Consejo Municipal;
- j) Las demás funciones que determine el Pleno del Consejo Municipal;
- k) Los regidores presidentes de las comisiones de Asuntos Agropecuarios y Pesca y Planeación, Programación y Desarrollo, adicionalmente tendrán las siguientes funciones y atribuciones:
 - a)(sic) Recabar la información secundaria, como: Leyes, Reglamentos, Planes, Programas, Acciones, etc. Que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural en el Plan Municipal de Desarrollo;
 - b)(sic) Preparar en coordinación con el Secretario Técnico las propuestas sobre las acciones, que en primera instancia haya validado este Consejo Municipal, para someterlas a aprobación del Ayuntamiento y/o otras instancias correspondientes a través del Presidente del Consejo Municipal; y,
 - c)(sic) El Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca es el responsable directo, a nombre del Ayuntamiento, de sumarse a los trabajos específicos que tenga que desarrollar este Órgano, respecto a los planes, programas, acciones del sector rural, así como el de elaborar el de las propuestas respectivas, que deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los Miembros Permanentes del Consejo Municipal, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los Invitados Permanentes y Especiales sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella Comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo Municipal deberán cumplir y difundir los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los miembros permanentes del Consejo Municipal podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo Municipal que acumulen tres inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo. Por única vez y a solicitud de la representación se aceptará una nueva designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Pleno del Consejo Municipal decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector Rural, que inspira el desempeño del Consejo Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los cargos que desempeñen en el Consejo Municipal serán honoríficos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión del año, previa convocatoria suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros permanentes del Consejo Municipal, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada vía electrónica para aquellos concejales que cuenten con esta vía y de manera tradicional y/o escrita al resto de los miembros, con mínimo cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma.

El Consejo sesionará regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten y por acuerdo del

Pleno, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del Municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal el acta de la sesión inmediata anterior, vía electrónica para aquellos concejales que cuenten con esta vía y de manera tradicional y/o escrita al resto de los miembros, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento en la sesión convocada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las reuniones deberán realizarse con la totalidad de los consejeros permanentes acreditados, pero serán válidas con el 50 % de los mismos más uno, cuando a la hora convocada se de una asistencia menor a esta, el Presidente de este Órgano dará un receso de treinta minutos, con el fin de contar con el quórum legal, si transcurrido este tiempo, no se llegase a completar el quórum referido, la sesión se instalará como extraordinaria con el mismo orden del día de la convocatoria, con los consejeros permanentes presentes e invitados permanentes y especiales, que hayan asistido y los acuerdos tomados serán válidos, para los presentes y ausentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las sesiones del Consejo Municipal, serán abiertas al público, excepto, cuando el Pleno del Consejo Municipal lo decida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De existir quórum en los términos señalados en el artículo anterior la reunión se iniciará presidida por Presidente del Consejo Municipal y en su ausencia la presidirá el representante que el mismo nombre y acredite y será conducida por el Secretario Técnico. Cuando no asista el Presidente del Consejo o su representante, el Secretario Técnico actuara observando lo señalado en el artículo trigésimo y conducirá la reunión

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los Miembros Permanentes del Consejo Municipal e Invitados Permanentes, podrán contar con un suplente, que se debe acreditar en los términos señalados de acuerdo al artículo sexto. Cuya participación estará sujeta al mismo artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- A las sesiones del Consejo Municipal serán éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar los titulares o los suplentes autorizados en el presente Reglamento. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que participaran en las diferentes mesas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los Acuerdos que tome el Consejo Municipal deberán ser aprobados preferentemente por consenso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Con el propósito de

propiciar la participación de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal, cada participación se limitará a máximo tres minutos, por cada uno de los temas a tratar en cada Sesión, con dos participaciones máximo, se exceptúa de esta limitación al Presidente del Consejo Municipal y Secretario Técnico por la naturaleza de su responsabilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las presentaciones de los temas considerados en la orden del día no deberán exceder a diez minutos de duración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las reuniones ordinarias tendrán una duración máxima de tres horas, en caso de que quede algún tema pendiente de acuerdo a su importancia se podrá convocar en una reunión extraordinaria o en la siguiente ordinaria. Las reuniones extraordinarias serán de dos horas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los temas encomendados a las comisiones deberán ser entregados a la Secretaría Técnica para ser considerados como resueltos al momento de dar seguimiento a los acuerdos de este Consejo Municipal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los temas que no se hayan considerados en el orden del día se discutirán y podrán o no votarse siempre y cuando lo apruebe el Pleno.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Municipal podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley y su Reglamento y la Ley General de Desarrollo Social, conforme a su Plan de Desarrollo Municipal. (Art. 18).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las comisiones trabajarán durante un año calendario. Al término de la misma deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la Comisión. En caso de que el período establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo Municipal del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Municipal, podrá integrar comisiones especiales, para atender asuntos específicos acordados por el Pleno. Definiéndose el periodo de trabajo y cumplimiento de la Comisión, a la entrega del informe de resultados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Cada Comisión contará con un coordinador que deberá ser elegido por los integrantes del Consejo Municipal, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de Gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la Comisión; en éste último caso el representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La formación o reestructuración de comisiones y sus funciones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo Municipal en las actas de las

sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes y los objetivos de la integración de la Comisión.

Por acuerdo del Consejo Municipal para su operación a partir del año 2009 se estructurarán dos comisiones de trabajo:

- a) La Comisión Técnica y de Planeación; y,
- b) La Comisión de Evaluación y Contraloría Social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Comisión Técnica y de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir como órgano de apoyo, consulta, planeación, estudio y gestión del Consejo Municipal;
- b) Participará en la elaboración, actualización y aplicación del Diagnóstico y Plan Municipal; de las Estrategias, Líneas de Acción y Proyectos priorizados en tanto Plan de Desarrollo Rural Municipal, como en el Programa Especial Concurrente Municipal;
- c) Orientar la planeación del Consejo Municipal y del sector rural, en la que se establezcan los proyectos prioritarios para la asignación de recursos presupuestales gubernamentales de los tres niveles de Gobierno destinados al apoyo de inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable, tomando como base los Planes de Desarrollo Municipales vinculados al Plan de Desarrollo Distrital;
- d) Proponer criterios, parámetros e indicadores que permitan hacer una priorización de los proyectos de los Planes de Desarrollo Rural Sustentable Municipal y Distrital; para presentar propuesta de apoyo presupuestal a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a los productores, a las organizaciones y agentes del sector rural, respetando la normatividad de cada institución y programa;
- e) Diseñar criterios, parámetros e indicadores para la estratificación de productores en la jurisdicción del Municipio;
- f) Diseñar las políticas y directrices que le encomiende el Consejo Municipal para que sus programas y acciones se ajusten a la normatividad establecida;
- g) Promover y apoyar la integración de Programas Especiales Concurrentes Municipales y Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable;
- h) Promover el establecimiento de sistemas de coordinación y operación entre los distintos participantes en el Desarrollo Rural Sustentable instrumentando estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas que se realicen enfocados al crecimiento y desarrollo del sector rural;
- i) Integrar la Comisión calificadora de solicitudes de apoyos;

- j) Ser la instancia de gestión de los proyectos estratégicos priorizados en los Planes de Desarrollo Rural Municipal y Distrital; con la participación y concurrencia de recursos de los tres niveles de Gobierno, productores y otras instancias de financiamiento;
- k) Plantear adecuaciones al Reglamento Interno del Consejo Municipal;
- l) Opinar y hacer propuestas de modificación a las Normas de Operación de los Programas de apoyo; y,
- m) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Comisión de Evaluación y de Contraloría Social tendrá las siguientes funciones:

Servir como órgano de evaluación y de contraloría social del Consejo Municipal:

- a) Proponer procedimientos para la revisión de programas y procesos operativos con base en las evaluaciones Estatales, Distrital y Municipales de impactos de los programas que se presenten al Consejo Distrital;
- b) Verificar que las sesiones del Consejo Municipal se realicen conforme a la legislación aplicable y el Reglamento interno aprobado;
- c) Comprobar que el Consejo Municipal y sus integrantes, cumplan con las funciones que tienen designadas en la normatividad aplicable;
- d) En general, verificar que el Reglamento interno del Consejo Municipal sea respetado en sus términos, por todos los participantes;
- e) Proponer en su caso, las mejoras en el funcionamiento del Consejo Municipal;
- f) Vincularse con la Secretaría de la Función Pública y la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado, para recibir capacitación y asesoría;
- g) Solicitar información a los integrantes de las Comisiones Intersecretarial Federal y Estatal, relacionada con los programas que se ejecutan en la jurisdicción del Municipio;
- h) Instrumentar mecanismos de comunicación e información de las acciones de Gobierno con la población establecida en la jurisdicción Municipal;
- i) Efectuar acciones de control, vigilancia y evaluación de los programas que se ejecutan en la jurisdicción del Municipio, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de recursos se realicen en términos de transparencia, eficacia, eficiencia, legalidad y honradez;
- j) Promover la integración de organizaciones de la sociedad

civil en acciones de contraloría social;

- k) Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias; y,
- l) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo y sustentarlo por escrito tanto al Presidente de la Comisión, como al Secretario Técnico del Consejo Municipal, quien lo notificará al Pleno del Consejo Municipal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los presidentes de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo Municipal y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, su creación y operación será competencia de la Comisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal para el Desarrollo

Agropecuario y de Pesca serán válidos y deberán cumplimentarse por los miembros del Consejo Municipal.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por Acuerdo del Consejo Municipal.

TERCERO.- El presente Reglamento, será revisado y validado por el Consejo Municipal y por conducto del Presidente del Consejo se pondrá a consideración de Cabildo para su análisis y aprobación en su caso.

CUARTO.- En caso de no ser aprobado por el Cabildo, lo regresará por una ocasión con las observaciones, mismas que se revisarán en el Pleno del Consejo Municipal y se enviara nuevamente para análisis y aprobación del Cabildo.

QUINTO.- Una vez autorizado este Reglamento y sus reestructuraciones, se propondrá al Presidente Municipal, que solicite al Gobierno del Estado su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así como su publicación y difusión el Municipio.

SEXTO.- Todas las reestructuraciones y/o modificaciones al presente Reglamento, se sujetarán a lo indicado en los transitorios tercero, cuarto y quinto.

SÉPTIMO.- Todo lo no previsto en este documento será facultad del Pleno del Consejo Municipal, resolverlo en el ámbito de su competencia.

OCTAVO.- Al siguiente día de la aprobación del Reglamento y/o de sus reestructuraciones se procederá a su aplicación.

COPIA SIN VALOR LEGAL